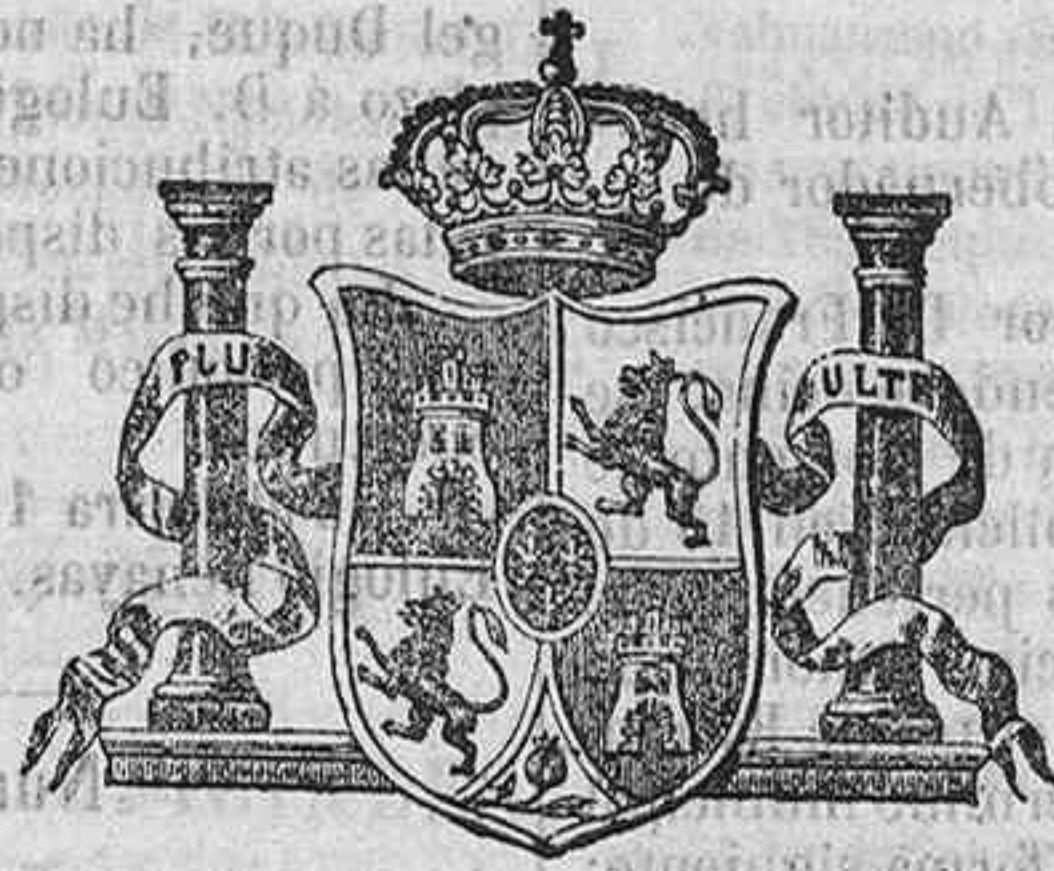


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compele por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reúnan las Cortes el día 9 de Abril próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 7 de Febrero último.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra durante la indisposición de D. José de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 21.

Los Señores Alcaldes de los pue-

blo de esta provincia no remitirán en lo sucesivo á este Gobierno instancia alguna en solicitud de uso de armas ó de caza sin que esté previamente autorizada por su Autoridad y el Comandante del puesto mas inmediato de la Guardia civil.

Guadalajara 16 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 22.

Circular disponiendo que los Sres. Alcaldes admitan las denuncias que les presenten los empleados de la Inspeccion ó Empresa de ferro-carriles.

Seccion de Fomento.—Ferro carriles.

Visto un oficio del Consejo de Administración de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, quejándose de que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyos terminos jurisdiccionales atraviesa la primera de dichas líneas, se niegan á recibir y penar en muchos casos las denuncias que los guardas y dependientes de la empresa les presentan, bajo el pretexto de que tales funcionarios no se hallan juramentados.

Vista la regla 4.ª del art. 27 de la ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policía de los ferro-carriles, en la cual se establece que las declaraciones de los encargados de la direccion del camino y de los guardas jurados, hagan fé, salvo la prueba en contrario.

Visto el art. 154 del Reglamento aprobado por S. M. en 8 de Julio de 1859 para la ejecucion de la ley antes citada, por el que se ordena que la vigilancia en los caminos de hierro se ejerza principalmente por los funcionarios de las Inspecciones y los dependientes de las empresas, teniendo unos y otros para este objeto el carácter de guardas jurados:

Considerando, que segun el art. de la ley aplicado por el del Reglamento, no debe existir duda acerca del carácter y funciones atribuidas á los empleados en las Inspecciones y á los dependientes de las empresas; debiendo tenerse y considerarse á unos y otros como guardas jurados para los efectos de las declaraciones que hagan ante las Autoridades denunciando delitos ó faltas cometidos en la

demarcacion de la via; y que por tanto, basta que el funcionario denunciante acredite su calidad de tal con el correspondiente documento, en que se exprese su personalidad y gestiones al mismo encomendadas.

Atendiendo la reclamacion de la empresa y á fin de evitar en lo sucesivo dudas perjudiciales al servicio público y tal vez daños considerables con la impunidad, he tenido á bien decretar lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de los pueblos sujetos á mi Autoridad, tan luego como les sean presentadas denuncias por los empleados y dependientes de la Inspeccion ó de la empresa del ferro-carril, las admitirán sin otra formalidad que la exhibicion del título ó nombramiento del denunciador.

2.º De dicho documento se extenderá la oportuna nota en las diligencias para que pueda producir los efectos legales de hacer fé el dicho del agente oficial, mientras contra él no se pruebe.

3.º La sustanciacion é instancia de los juicios en que solo deba recaer pena de multa, serán las prescritas para los de faltas comunes, y su ejecucion compete exclusivamente á los Alcaldes.

Y 4.º Si el hecho denunciado ante un Alcalde constituyere verdadero delito, se inhibirá de su conocimiento, practicadas que sean las primeras é indispensables diligencias, remitiéndolas con los reos que se le entregaren al Juez competente.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia para su mas exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes y demás funcionarios á quienes corresponda.

Guadalajara 12 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 23.

Otra para la busca y captura del súbdito italiano Elis Capeleti.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del súbdito italiano Elis Capeleti, de 27 años de edad, de oficio sombrerero, hijo de Pedro y de Leonor Rosi, natural de Petrolo,

provincia de Florencia; poniéndole á disposicion de mi Autoridad caso de ser habido.

Guadalajara 14 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 24.

Otra para la busca y captura de Mauricio Carreño y ocupacion de los efectos robados.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Mauricio Carreño, cuyas señas se expresan, y la ocupacion de los efectos que se indican, robados por el mismo; poniéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Santiuste.

Guadalajara 16 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Señas de Carreño.

Soltero, natural de Segovia, edad 27 á 28 años, estatura 5 piés, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba roja.

Efectos robados.

Una manta parda á estilo de fabriquero de carbon, unos pantalones y un chaqueton nuevos, unas alpargatas nuevas.

Núm. 25.

Otra id. id. para la de D. José Pardo.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de D. José Pardo, cuyas señas se expresan; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 16 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Señas del Pardo.

Edad 32 á 34 años, estatura algo

más que mediana, color moreno, barba oscura poblada, pecoso de viruelas, sobre todo en la frente.

Núm. 26.

Edicto designando dos pertenencias de la mina de investigación denominada Cuesta Vieja.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de investigación denominada *Cuesta Vieja*, sita en el paraje Bajero de los Polcares, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que dista dirección Saliente unos 12 metros de la Cabecera del Barranco de la Espinada; desde el centro de la misma dirección Saliente se medirán 6 metros ó los que haya hasta intestar con la investigación *Cuesta Nueva* y se colocará la primera estaca; desde esta dirección Sur 200 metros se fijará la segunda; desde esta dirección Saliente 200 metros se fijará la tercera; desde esta dirección Norte 600 metros y se fijará la cuarta; desde esta en dirección Poniente 200 metros y fijará la quinta; y desde esta dirección Sur 400 metros encontrando la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 27.

Otro id. id. de la denominada Los Laureles.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Magro, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de investigación denominada *Los Laureles*, sita en la Solana del Barranco de la Espinada, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que dirección Sur dista unos 80 metros del Barranco de la Espinada, y desde el centro de la misma se medirán dirección Poniente 6 metros ó los que haya hasta intestar con la investigación *Cuesta Vieja* fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Sur 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en dirección Saliente 200 metros, fijándose la tercera; desde esta dirección Norte 600 metros, fijándose la cuarta; desde esta dirección Poniente 200 metros, fijándose la quinta; y desde esta al Sur 400 metros, encontrándose la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 28.

Otro id. id. de la denominada Cuesta Alegre.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Magro, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de investigación denominada *Cuesta Nueva*, sita en el paraje Barranquito de las Hoyadas, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad, la cual dirección Sur, dista unos 20 metros á la Cabecera del Barranquito y desde el centro de la misma se medirán dirección Poniente 6 metros ó los que haya hasta intestar con la investigación *Vista Alegre*, y se colocará la primera estaca; desde esta dirección Sur 200 metros, y se colocará la segunda estaca; desde esta dirección Saliente 200 metros, y se colocará la tercera; desde esta dirección Norte 600 metros, y se colocará la cuarta; desde esta dirección Poniente 200 metros, y se colocará la quinta; y desde esta al Sur 400 metros, encontrando la primera.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 29.

Otro id. id. de la denominada Vista Alegre.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo, designando dos pertenencias de la mina de investigación denominada *Vista Alegre*, sita en el Barranco hondo de las Hoyadas, término municipal de Congostrina en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad, la cual dirección Sur dista unos 22 metros hasta la tierra de la heredad de Celedonio Sopena y desde el centro se medirán dirección Poniente 8 metros, ó los que haya hasta intestar con la mina *Compostelana*, y se fijará la primera estaca; desde esta dirección Sur se medirán 200 metros, y se fijará la segunda; desde esta dirección Saliente 200 metros, y se colocará la tercera; desde esta dirección Norte 600 metros, y se colocará la cuarta; desde esta dirección Poniente 200 metros, y se colocará la quinta; y desde esta al Sur 400 metros, encontrando la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 30.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia me manifiesta con fecha 15 del

actual, que habiendo renunciado el cargo de Comisionado Subalterno del ramo en el partido de Tamajón D. Angel Duque, ha nombrado en su reemplazo á D. Eulogio Gomez, en virtud de las atribuciones que le estan conferidas por las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 14 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 31.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 4 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital, por sorteo, en 7.300 rs. una casa en la villa de Pastrana, núm. 619 del inventario del Clero.

Al mismo, en 61.150 rs. un terreno labrantío y yermo llamado Los Llanos de la Pangia, en término de la propia villa, procedente del Curato de Padilla, núm. 34668 del inventario.

A D. Manuel García, vecino de id., en 3.000 rs. una tierra en término de Mohernando, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 25259 del inventario.

A D. Blas Hernandez Santamaría, de la misma vecindad, en 2.060 rs. una tierra en término de dicha villa de Mohernando y de la citada procedencia, núm. 25260 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de id., en 9.100 rs. otra tierra en el mismo término y de igual procedencia, núm. 25261 del inventario.

Al mismo, en 4.005 rs. otra tierra en igual término y de la citada procedencia, núm. 25262 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, en 1.400 rs. otra tierra en el referido término y de la misma procedencia, número 25263 del inventario.

A D. Blas Hernandez Santamaría, vecino de esta capital, en 610 rs. otra tierra en el propio término y de la misma procedencia, núm. 25264 del inventario.

Al mismo, en 400 rs. una tierra en el citado término y de igual procedencia, número 25268 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. otra tierra en id. id., núm. 25271 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs. otra tierra en id. id., núm. 25273 del inventario.

Al mismo, en 5.300 rs. otra tierra en id. id., núm. 25277 del inventario.

Al mismo, en 1.100 rs. otra tierra en id. id., núm. 25287 del inventario.

Al mismo, en 225 rs. otra tierra en id. id., núm. 25293 del inventario.

Al mismo, en 1.560 rs. otra tierra en id. id., núm. 25294 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otra tierra en id. id., núm. 25296 del inventario.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta ciudad, en 8.025 rs. otra tierra en el citado término de Mohernando y de la misma procedencia, núm. 25265 del inventario.

A D. Eustaquio Melendez, vecino de Humanes, en 5.000 rs. una tierra en dicho término de Mohernando, de igual procedencia, núm. 25266 del inventario.

Al mismo, en 5.700 rs. otra tierra en id. id., núm. 25269 del inventario.

Al mismo, en 6.000 rs. otra tierra en id. id., núm. 25272 del inventario.

A D. Juan Diaz Mendez, vecino de Mohernando, en 1.600 rs. otra tierra en término de dicho pueblo, de la misma procedencia, núm. 25267 del inventario.

A D. Mariano Diaz, de la misma vecin-

dad, en 850 rs. otra tierra en el referido término y procedencia, núm. 25270 del inventario.

Al mismo, en 550 rs. otra tierra en id. id., núm. 25291 del inventario.

A D. Lucas Herranz, vecino de Humanes, en 3.800 rs. otra tierra en dicho término de Mohernando, de la citada procedencia, número 25274 del inventario.

Al mismo, en 2.700 rs. otra tierra en id. id., núm. 25281 del inventario.

A D. Tomás Hernandez, vecino de esta capital, en 2.125 rs. una tierra en el propio término de Mohernando, de la indicada procedencia, núm. 25275 del inventario.

A D. Manuel José Marchamalo, vecino de Humanes en 1.310 rs. otra tierra en dicho término y de igual procedencia, número 25276 del inventario.

A D. Juan Diaz Mendez, vecino de Mohernando, en 1.500 rs. una tierra en id. id., núm. 25278 del inventario.

A D. Ignacio Figueroa, Marqués de Villamejor, vecino de Madrid, en 4.700 rs. una tierra en el mismo término de Mohernando, de la indicada procedencia, número 25279 del inventario.

Al mismo, en 2.200 rs. otra tierra en id. id., núm. 25282 del inventario.

Al mismo, en 1.170 rs. otra tierra en id. id., núm. 25284 del inventario.

Al mismo, en 5.200 rs. otra tierra en id. id., núm. 25285 del inventario.

Al mismo, en 9.000 rs. otra tierra en id. id., núm. 25288 del inventario.

Al mismo, en 3.900 rs. otra tierra en id. id., núm. 25290 del inventario.

Al mismo, en 350 rs. otra tierra en id. id., núm. 25292 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs. otra tierra en id. id., núm. 25295 del inventario.

A D. Cándido Domingo, vecino de esta capital en 12.100 rs. una tierra en el propio término de Mohernando y de igual procedencia, núm. 25280 del inventario.

Al mismo en 10.000 rs. otra tierra en id. id., núm. 25286 del inventario.

Al mismo en 626 rs. otra tierra en id. id., núm. 25297 del inventario.

Al mismo en 2.665 rs. un horno de panecer en dicho pueblo de Mohernando, de la expresada procedencia, núm. 594 del inventario.

A D. Pedro Torres, vecino de Humanes, en 1.200 rs. una tierra en dicho pueblo de Mohernando, de la indicada procedencia, núm. 25283 del inventario.

A D. Gregorio Frutos, vecino de Mohernando, otra tierra en id., de la misma procedencia, núm. 25289 del inventario.

A D. José Domingo Leguina, vecino de Madrid, en 1.200 rs. una tierra en el citado término de Mohernando, de la misma procedencia, núm. 25298 del inventario.

Al mismo, en 4.500 rs. otra tierra en id. id., núm. 31437 del inventario.

A D. Pedro Monge, vecino de Humanes, en 1.700 rs. una viña en dicho término de Mohernando, de la citada procedencia, número 31439 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs. otra tierra-viña en id. id., núm. 31440 del inventario.

Al mismo, en 13.000 rs. otra tierra-viña en id. id., núm. 31442 del inventario.

A D. Fernando Fernandez, vecino de esta ciudad, en 5.240 rs. otra tierra-viña, en id. id., núm. 31441 del inventario.

A D. Patricio Fernandez Herrera, vecino de esta capital, en 14.000 rs. un edificio que ha sido molino harinero en término de Humanes y una tierra huerta de una fanega y tres celemines, procedentes de la Vicaría, Iglesia de Mohernando y Humanes, número 460 del inventario.

A D. Marcelino Villanueva, vecino de esta ciudad, en 110.000 rs. un monte titulado el Mosin, en término de Berniches,

procedente de sus propios, núm. 950 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta capital, en 20.520 rs. un monte titulado Castellano o Balarizo, en dicho término de Beraniches, de sus propios, núm. 949 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 50.550 rs. un monte titulado de Abajo y Umbria de la Parra, en término de Alóndiga, de sus propios, número 6320 del inventario.

A D. Antonio Romero, vecino de Pioz, en 3.030 rs. una casa-fraga en dicho pueblo, de Alóndiga, de sus propios, número 1118 del inventario.

A D. Fabian Lopez, vecino de Tendilla, en 5.550 rs. una casa en Renera, procedente del Clero, número 454 del inventario.

A D. Mariano Carbal, vecino de Tomelloso, en 2.000 rs. la mitad de un horno de pan-cocer en Tomelloso, procedente del Clero, número 898 del inventario.

A D. Fernando Pareja, vecino de esta capital, en 40.040 rs. un terreno llamado Dehesa Nueva, en término de Aldeanueva de Guadalajara, procedente de sus propios, número 6321 del inventario.

A D. Crispin Escolano, vecino de Molina, en 850 rs. un prado denominado El Satorral, en término de Anquela del Ducado, de sus propios, número 6323 del inventario.

A D. Nicolás Cuesta, vecino de esta ciudad, en 2.910 rs. un terreno baldío titulado el Cuerno, en dicho término de Anquela y de la misma procedencia, número 6324 del inventario.

Al mismo, en 8.120 rs. otro terreno llamado Cagijar, en el propio término y de la referida procedencia, núm. 6331 del inventario.

Al mismo, en 6.530 rs. otro terreno baldío denominado el Chaparral, en el mencionado término y de la indicada procedencia, número 6325 del inventario.

Al mismo, en 6.206 rs., otro terreno titulado los Banquillos, en el expresado término y de la citada procedencia, número 6329 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 2.725 rs. otro terreno baldío denominado Alto del Rebollo Macho, en el mismo término y de la referida procedencia, número 6326 del inventario.

Al mismo, en 17.500 rs. un prado denominado la Parada, en dicho término y de la referida procedencia, número 6.322 del inventario.

Al mismo en 4.005 rs. otro terreno baldío titulado Solana del Val, en el expresado término y de la misma procedencia, número 6327 del inventario.

Al mismo, en 1.310 rs. otro terreno denominado el Morron de la Nava, en el propio término y de la referida procedencia, número 6328 del inventario.

A D. Juan Gualberto Notario, vecino de esta capital, en 1.500 rs. otro terreno baldío denominado Loma de Valdeopez, en el mismo término y de la repetida procedencia, número 6330 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs. otro terreno titulado La Loma de Selas, en el propio término y de la mencionada procedencia, número 6332 del inventario.

A D. Juan Ruiz, vecino de Molina, en 214 rs., otro terreno baldío denominado Los Palancares, en el mismo término y de la expresada procedencia, número 6333 del inventario.

A D. Francisco Hernandez, vecino de esta ciudad, en 7.525 rs., otro terreno baldío titulado Serrezuela, en término de Perales, de sus propios, número 6335 del inventario.

Al mismo, en 5.500 rs. otro terreno baldío titulado Loma de Serrezuela, en el refe-

procedente de sus propios, número 6334 del inventario.

Lo que se publica en el Boletín oficial y en el de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia para conocimiento de los adjudicatarios y efectos correspondientes.

Guadalajara 16 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Febrero último, rebajando el tipo anteriormente establecido, se celebrará el día 19 de Abril próximo, nuevo remate para el aprovechamiento de 10.910 árboles y 5.200 arbores de carbon, procedentes del incendio ocurrido el año de 1861 en los montes de propios de Aldeanueva de Atienza. La subasta tendrá lugar dicho día de diez a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento del referido pueblo, con asistencia de Notario público y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en el expediente y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquella Municipalidad. No se admitirá postura que no cubra el tipo de 7.692 reales en que han sido retasados aquellos productos.

Guadalajara 16 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Eulogio Benayas.

Condiciones económicas, que además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata de las obras de reparación en el edificio de la Escuela normal de esta capital.

1. La subasta se verificará el día 10 de Abril próximo, a las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno ante mi Autoridad un individuo de la Exma. Diputación provincial, el Arquitecto provincial y el Jefe de la Sección de Fomento y el Escribano que actuará en el remate.

2. Para poder tomar parte en el remate se ha de acompañar documento que acredite la entrega en la caja general de Depósitos del importe del diez por ciento de la cantidad de 13.963,82 reales a que asciende el presupuesto de gastos formado por el arquitecto provincial.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de... se obliga a tomar a su cargo las obras de reparación que han de ejecutarse en el local que ocupa la Escuela normal de maestros de esta capital, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia del día... por la cantidad de... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que esta enterado.

(Fecha y firma).
Guadalajara 16 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos, por oposicion, las escuelas

anunciadas en mis edictos de 3 de Enero y Febrero últimos, menos las de niños de Navalmanzano (Segovia); la del tercer distrito de la ciudad de Toledo, la de la Casa-asilo de la misma ciudad, y la de Yébenes y la de niñas de Témbleque, Esquibias, Mascaraque y Quidmondó (Toledo), las cuales han sido provistas durante el citado Febrero.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Segovia.

La de San García, con el sueldo anual de 3.300 rs. presente.

Provincia de Toledo.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Maestros de dicha ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.250 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Segovia.

Las de Nava de la Asuncion y Navalmanzano, con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Las oposiciones a las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Julio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion, concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 2 de Marzo de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 a 2.999 rs. para Maestros, y 1.666 a 1.999 rs. para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acreditan su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 de la citada ley, las incompletas de sueldos inferiores a los mencionados, anunciadas en mis edictos de 5 de Enero y 4 de Febrero últimos, menos las provistas de que se hace mención en el segundo, y las de niños de Fontanosas (Ciudad-Real); Sebúlcor, Valdevacas, y El Gujjar (Segovia); Aldeanueva de San Bartolomé, Alcolea de Tajo y Nuño Gomez (Toledo); y las de niñas de Fuenterrabollo, Fuente de Santa Cruz (Segovia), y Torrecilla (Toledo); las cuales han sido provistas durante el citado Febrero.

Tambien han de proveerse las escuelas que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Guadalajara.

La de Hontanares, dotada con el sueldo anual de 1.080 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir y Lozoyuela, con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 1.860 rs.

Las de Loranca y San Cristóbal de Segovia, con el de 1.100 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Barchin del Hoyo, dotada con el sueldo anual de 1.666 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Marzo de 1863.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

Concluidos los cupones que para el pago de intereses se hallaban unidos a las acciones de carreteras de a 2.000 reales del empréstito de 30 millones emitido en Abril de 1850, la Junta según anunció que se publicó en 14 de Marzo del año anterior, tiene dispuesto que no se verifique la renovación de dichas acciones a fin de que sus tenedores conserven el derecho a los sorteos de amortización que anualmente han de celebrarse hasta su total extincion en el de 1872, con los mismos números de aquellas, y que para el pago de los réditos que devenguen en lo sucesivo se presenten originales, como se hace con los créditos nominativos y billetes del material del Tesoro, con el objeto de que al satisfacerse su importe se devuelvan dichos documentos con la nota a su dorso que exprese el pago que se realiza.

En su consecuencia, los tenedores de las acciones de carreteras de que se trata, que existen en circulación, las presentarán bajo dobles carpetas en la sala de recibo de documentos de estas oficinas desde el día 15 de Marzo próximo para el cobro de la anualidad que vence en 1.º de Abril siguiente, debiendo acudir despues con la carpeta-resguardo a la Secretaría a fin de que se consigne en ella el día en que ha de satisfacerse su importe y devolverles las acciones. Para evitar las contingencias de un extravío tratándose de documentos al portador que previamente han de reconocerse, y que no pueden ser taladrados a su presentacion como se hace con los cupones, la Junta ha acordado que no se admitan para el pago de intereses en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, debiendo precisamente presentarlos sus dueños en las oficinas de la Deuda pública en Madrid.

Madrid 24 de Febrero de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, P. O. Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por acuerdo del Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad se saca a pública subasta la obra de construcción de una línea de acera que se extiende desde la salida de la calle de Bardales a la calle Mayor Alta, pasando por la Plaza de San Gil y calle del Cristo del Rivas en esta población, presupuestada en la cantidad de 2.382 rs. V.º B.º Y estando señalado su remate para el día 24 del corriente de once a doce de su mañana, tendrá lugar dicho acto en estas Salas Consistoriales con sujecion a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran

de manifiesto en su Secretaría con dicho presupuesto para los que gusten enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Antonio de Udaeta.—Por acuerdo de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Añón.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, su dotación consiste en 2.000 rs. por la asistencia de pobres, satisfechos de los fondos municipales aprobados en el presupuesto y 6.000 rs. que por iguales voluntarias satisfacen estos vecinos, que cuya dotación entregará al profesor por trimestres vencidos el Ayuntamiento. Además se le satisfarán los partos, enfermedades sifilíticas y golpes de mano airada por la parte que los cause y exento de la contribución de consumos y cargas vecinales.

Dará principio al desempeño de su obligación, tan pronto como sea agraciado con dicho plazo, que se proveerá á los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta entonces al Presidente de este Ayuntamiento.

Añón 29 de Enero de 1863.—De orden.—El Teniente Alcalde, Agustín Muñoz.—Por su mandado.—Eliás Fernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia tendrá lugar ante este Ayuntamiento á las doce del día 25 del corriente, subasta pública para el arrendamiento de pasto del monte Peñarrubias, de sus propios; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Miedes 10 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Pedro Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Don José de Lúcas, mayor, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mondejar.

Hago saber: Que no habiéndose presentado hasta el día de la fecha Rosario de Torres y Roguero de Sebastián, por sí ni por Autoridad alguna, é ignorándose su paradero, fué incluido en el alistamiento de mozos de esta villa en el presente reemplazo por ser natural de ella; habiéndole cabido en suerte el número 24; y por el presente se le cita, llama y emplaza á fin de que se presente en estas Salas consistoriales, el día 22 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, con el objeto de proceder al llamamiento y declaración de 5 soldados y 5 suplentes que ha correspondido á esta villa.

Mondejar 12 de Marzo de 1863.—El Alcalde, José de Lúcas.—Por su mandado.—Ricardo de Rueda y Lúcas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Constituida la Junta pericial para proceder á la rectificación del amillaramiento en las altas y bajas que haya sufrido la propiedad, se hace saber á los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes para que se sirvan dar publicidad á este anuncio con objeto de que los propietarios que lo sean en esta villa, den sus relaciones en término de quince días; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias á que por su morosidad se hagan acreedores.

Hita 12 de Marzo de 1863.—El Pre-

sidente, Manuel Estéban Sanz.—Secretario interino, Rafael Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanares.

D. Saturnino Lopez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hontanares.

Hago saber: Que hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos del amillaramiento para el primer año económico de 1.º de Julio del corriente año á fin de Julio de 1864, es de urgente necesidad á todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten al Presidente de la misma, en término de treinta días, las relaciones correspondientes, según previene la circular de la Dirección general, su fecha 16 de Abril de 1861, de la variación de riqueza que hubiese tenido cada uno desde el último amillaramiento que ha regido; advirtiéndole que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles, sin que aparezca estar tomada razón en el Registro de Hipotecas según esta mandado. Los Sres. Alcaldes de Yela, Cogollor, Almadrones, Argecilla, Gajanejos y Brihuega, donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa, se lo harán presente para su cumplimiento, de lo contrario, se hará de oficio según está prevenido.

Hontanares 12 de Marzo de 1863.—El Presidente, Saturnino Lopez.—Por su mandado.—Juan Lopez Alcolea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma, en término de treinta días, las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general fecha 16 de Abril de 1861; advirtiéndole que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razón legal en el Registro de Hipotecas, según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Romancos 13 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Antolin Notario.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pareja.

Ignorándose el paradero de Timoteo Fernandez Moreno, que en el sorteo para la quinta de 1862, obtuvo en esta villa el num. 8, y no residiendo en la misma sus padres ni familia, se le cita llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el día 22 del corriente á las diez de la mañana, comparezca ante el Ayuntamiento que preside para que presencie el acto de declaración del soldados y pueda ser tallado y oído si á su número alcanzase la responsabilidad; quedando advertido que de no presentarse le parará perjuicio.

Pareja 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Juan Julian de Benito.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que por contribución territorial deba responder el mismo en el año económico que da principio en 1.º de Julio del corriente año hasta igual día de 1864, se hace preciso que los terratenientes en el mismo presenten las oportunas rela-

ciones de sus fincas con arreglo á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde el en que este sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia advirtiéndole, que no se tendrá en cuenta traslación alguna de dominio por bienes inmuebles, sin que se acredite hallarse tomada razón en la Contaduría ó Registro de Hipotecas, respectiva según esta prevenido.

Carrascosa de Henares 13 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Lino Calleja.—P. O.—Juan Flores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miralrio.

Los vecinos y forasteros que en esta villa pagan contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento en término de quince días relaciones de la variación que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico.

Miralrio 15 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Pablo Baranda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño.

En los días 22 y 29 del corriente mes de Marzo tendrá efecto los remates de pesos y medidas de diez á once de su mañana para el año de 1863 y los primeros meses de 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdenuño 13 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Manuel Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Baidés.

No habiendo podido hacer las citas personales de que habla el art. 72 de la ley de quintas vigente á los mozos Pedro Contreras y Laureano Bergara, sorteados para el reemplazo del año anterior, por no encontrarse en esta villa, é ignorándose su paradero, se les requiere llama y emplaza por medio del presente para que el lunes 23 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, se presenten en la Casa capitular ante esta Corporación municipal al acto de la declaración de soldado, para ser medidos y reconocidos si les alcanzase su responsabilidad; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Baidés 13 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Marcos Lafuente.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Fulgencio de Francisco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Don Manuel Asenjo Estéban, Alcalde constitucional de esta villa de Arbancon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Anselmo Gutierrez, soltero, natural de esta villa, hijo de Roman, ya difunto, y de Toribia Barba, vecinos de esta, á quien á correspondido el número 8 del sorteo celebrado en esta villa para el presente reemplazo y que se marchó hace ya diez y seis meses; ignorándose su paradero, si bien se supone se halla trabajando en la vía férrea desde Medinaceli á Calatayud, y no habiéndose podido hacer la citación personal para que el día 22 del corriente comparezca ante el Ayuntamiento de esta villa á responder de la suerte que le ha cabido, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á su noticia y pueda efectuar su presentación en el día señalado.

Arbancon 15 de Marzo de 1863.—Manuel Asenjo Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Se halla vacante por renuncia espontánea del que la servía por ausentarse á su país á restablecer su salud, el partido de

médico cirujano de Yunquera, provincia de Guadalajara; su población doscientos setenta vecinos, dotada con 200 reales por la asistencia á los pobres que se pagarán de los fondos de Beneficencia, y 8800 los vecinos por iguales voluntarias pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Dicha villa está en la vía férrea de Madrid á Zaragoza, con estación de su nombre, inmediata á ella; goza de excelente posición topográfica, buenas aguas, sano, abundante y cerca de la capital de la provincia; circunstancias que, unidas á la concurrencia de forasteros, siempre hay algunas visitas de pago.

Se admiten solicitudes hasta el 5 de Abril.

Yunquera 17 de Marzo de 1863.—El Presidente, Francisco Vienne.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Gascuña se encuentran cinco caballerías, cuyas señas se expresan.

Señas de las caballerías.

Una yegua de edad de unos 14 años, con un lunar en la mandíbula y otro en la frente, patiblanca de la derecha, herrada de las cuatro extremidades, su pelo negro, larga de crin que se tiende al lado derecho, con un lunar en el costillar derecho, y en la espina dorsal. Su alzada seis cuartas y media.

Una mula de edad de tres años, pelo pardo, herrada de las manos y sin domar. Su alzada siete cuartas, cortado el crin de la cola por la parte del tronco.

Otra mula de unos diez años, pelo negro, y esquilada de las orejas á la cola, con dos iniciales M en cada un lado del anca y ramo que atraviesa á ambas iniciales, son hechas en el pelo, un lunar blanco por detrás de los cuadrillos, herrada de las cuatro extremidades, en mal estado las herraduras. Su alzada siete cuartas.

Otra id. de unos diez años, pelo rata, esquilada de las orejas á la cola, con un ramo en la parte de la cola que coje las dos nalgas y en los cuadrillos unos cuadrados, todo en el pelo, y unos lunares en el pescuezo y lomo, herrada de las manos. Su alzada seis cuartas y media.

Otra id. pelo negro, entre castaño, de cuatro años, esquilada de las orejas á la cola, con un cordón de pelo por cima del tronco de la cola que pasa á las dos partes de las nalgas; también tiene esquilado el tronco de la cola, se halla herrada de las manos y piés, con cuadros de pelo en ambas paletillas. Su alzada siete cuartas y una pulgada.

Lo que se hace público á fin de que su dueño se presente á recogerlas.

Antonio Gujarro, propietario del monte que perteneció á los propios de la villa de Ciruelas, hace presente á los vecinos de los pueblos limítrofes á él, que les está prohibida la entrada de ganados de toda clase y extracción de leñas, como igualmente poder cazar en el mismo, sin la correspondiente licencia.

Fincas rústicas y urbanas.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirijirse á D. Jerónimo G. de Sierra, calle de Preciados 57 Madrid, quien además proporciona compradores, vendedores y arrendatarios según las instrucciones que se le den.